

*Decreto Supremo de 4 de octubre, estableciendo que la introduccion de efectos extranjeros al territorio de Mosquitos debe hacerse por los mismos puertos y bajo las mismas que la que se hace en el resto de la República.*

El Cptn. Gral. Presidente de la República à sus habitantes:

Con presencia del art. 1.º y parte final del 2º de la convencion celebrada entre esta República y S. M. B. en 28 de enero de 1860, y canjeada en Lóndres el 2 de agosto del mismo año; y considerando, que es propio del Soberano el derecho de arreglar el comercio de importacion y exportacion marítima y los impuestos que deban cobrarse en ella, lo mismo que el de cabotaje, y puertos y lugares por donde pueda hacerse, y que á este dominio eminente en las costas de mar corresponde la propiedad de las islas adyacentes; en uso de las facultades extraordinarias legislativas que le están delegadas en el ramo de Hacienda,

Decreta:

Art. 1º La importacion marítima de efectos extranjeros para consumirse en el territorio asignado á los indios Mosquitos, debe hacerse por el puerto de San Juan del Norte, sujeta á las mismas reglas é impuestos establecidos para los que se consuman en la poblacion del mismo puerto.

Art. 2.º El comercio de cabotaje y exportacion de frutos naturales é industriales del territorio Mosquito, ó del resto perteneciente á la República, en aquellas costas, puede hacerse por las bocas de los rios navegables que hay en ella, pero solo por las personas á quienes se haya concedido por contrato dicha exportacion ó cuyos efectos de importacion hayan sido registrados en San Juan del Norte. Los contraventores estarán sujetos á las penas generales del contrabando en el comercio exterior.

Art. 3º Las islas y cayos adyacentes à dicho costa son propios de la República y no incluidos en la reserva Mosquitia; de consiguiente todo establecimiento en ellas

está sujeto á sus leyes fiscales y municipales, y todo comercio de importacion, cabotaje ó exportacion, á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 4º Comuníquese, circúlese v públiquese para su ejecucion.

Dado en Managua, á 4 de oct. de 1864. — T. Martinez.

---